



"Dño del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1676-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de diciembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y cuatro (54) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1593-2017-UNHEVAL/AI, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la solicitud de verificación y reconsideración en la evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección licitación pública N° 006-2017-UNHEVAL, que realiza en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta N° 01-2017-CV, de fecha 11 de diciembre de 2017, recepcionado con fecha 12 de diciembre de 2017, signado con registro 4128, por la Unidad de Trámite documentario, el Sr. F. Fernando Huamán Osorio, el representante legal del Consorcio VALDIZAN, solicita la verificación y reconsideración en la evaluación y calificación de oferta del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 006-2017-UNHEVAL

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

- 2.2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, concordado con el numeral 8.1¹ del artículo 8 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico *-según corresponda-*, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Cabe señalar que el requerimiento tiene una finalidad pública y se encuentra orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad; asimismo, los requisitos que se establecen en él deben proporcionar el acceso a una pluralidad de postores en condiciones de igualdad, garantizando la participación de proveedores que puedan ejecutar idóneamente las prestaciones que son materia de la contratación.

- 2.3. Que, es importante tener en cuenta lo respecto a la Calificación de Ofertas señalado en la OPINIÓN N° 197-2016/DTN, publicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al señalar que:

2.1.3 (...) *la actual normativa de contrataciones del Estado ha simplificado procedimientos e incorporado nuevas metodologías en los procesos de contratación; en razón a ello, resulta oportuno distinguir las siguientes etapas del procedimiento de selección: "admisión", "precalificación", "evaluación", y "calificación".*

a) *En la etapa de "admisión" el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 31 del Reglamento -de acuerdo al objeto de la contratación²-, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.*

b) *Por su parte, la etapa de "precalificación" tiene como finalidad preseleccionar a los proveedores con calificaciones suficientes para ejecutar contratos de ejecución de obra convocados por licitación con precalificación, cuando el valor referencial sea igual o superior a veinte millones de Nuevos Soles (S/.20 000 000,00)³.*

///...

1 "Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

² Para la admisión de las ofertas: Estas deben contener, en el caso de bienes, servicios u obras, los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31 del Reglamento, mientras que en el caso de consultorías en general y consultorías de obras, las ofertas deben contener los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del citado artículo.

³ Conforme al artículo 57 del Reglamento.



c) Respecto a la etapa de "evaluación", debe precisarse que esta tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas - según los factores de evaluación enunciados en las bases- para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y establecer el orden de prelación de las mismas.

d) En tanto, la etapa de "calificación" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, conforme a los documentos estándar aprobados por el OSCE según el método de contratación correspondiente.

2.1.4 Por lo expuesto, se advierte que es en la etapa de Calificación de Ofertas que el comité de selección verifica la calificación de los postores a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto del contrato, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, conforme a los documentos estándar aprobados por el OSCE según el método de contratación correspondiente."

(...)

2.2.2 Ahora bien, la normativa de contrataciones del Estado vigente recoge la metodología de post calificación para la contratación de bienes, servicios y obras, a través de la cual, los postores presentan un único sobre cerrado⁴ para que las Entidades puedan evaluar de manera más eficiente, y luego calificar -únicamente- aquella propuesta que hubiera obtenido el primer lugar según el orden de prelación en la etapa de evaluación".

(...)

Conforme a ello, se puede apreciar que la evaluación de ofertas se realiza antes de la etapa de calificación en el caso de los procedimientos de selección convocados para contratar bienes, servicios y obras; mientras que para la contratación de consultorías en general y consultorías de obras, la etapa de calificación se realiza previa a la evaluación de ofertas".

Sobre las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección

2.4. Que, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341,

"41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento." (el resaltado es agregado).

Siendo los sujetos legitimados para interponer el recurso de apelación son únicamente los participantes⁵ y postores⁶.

Del sustento de la solicitud de verificación y reconsideración en la evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección licitación pública N° 006-2017-UNHEVAL

2.5. Que, Mediante, Carta N° 01-2017-CV, el Sr. F. Fernando Huamán Osorio, el representante legal del Consorcio VALDIZAN, solicita la verificación y reconsideración en la evaluación y calificación de oferta del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 006-2017-UNHEVAL, en base a los siguientes fundamentos:

Primero.- Que mi representada Consorcio Valdizán ha quedado descalificado, por motivos que: Según el comité de selección, hace mención que mi representada no cumple con la Experiencia presentada del residente de obra, según el análisis siguiente:

Al respecto debemos afirmar que la experiencia presentada por nuestro profesional cumple todos los requisitos solicitados en las bases, la cual explicamos a continuación:

1. El Certificado de Conformidad presentado, corresponde a una labor realizada como Inspector de Obra, motivo por el cual se presenta la Resolución nombramiento como Inspector de obra, lo cual es la forma correcta para poder prestar este tipo de servicio.

Y tener presente que La acreditación de experiencia del personal profesional clave requerido en el inciso (iv) indica a la letra "**cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto**"

2. Los documentos presentados para acreditar experiencia de Residente de obra, con el tipo de local de usos múltiples, es aceptable, debido a que en las bases integradas se consideran como obras similares Oficinas (Publicas y Privadas), siendo esta una habilitación donde funcionan oficinas de uso público y demás, que si está contemplado en las bases integradas.

Como se puede apreciar, para definir la similitud entre una obra y otra, se deben tener en cuenta los conceptos que ella involucra. Así, si se analiza la definición establecida en el párrafo precedente, se entiende que el concepto de obra describe las actividades que se ejecutan en la obra y la finalidad de la misma. Así por ejemplo si se va a edificar un hospital, se van a realizar actividades relacionadas con la construcción como el encofrado, cimentado, levantamiento de muros, etc., mientras que la finalidad de la obra es la edificación de un bien inmueble.

⁴ De acuerdo al tercer párrafo del artículo 53 del Reglamento.

⁵ "36. Participante: Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección"

⁶ "38. Postor: La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta."





"Dño del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUÁNUCO - PERÚ
 SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1676-2017-UNHEVAL

Pag. 03

Al respecto, se considera como obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En esta línea, se entiende por similar al objeto de convocatoria, a aquello semejante, no igual, que reúna alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de lo que se quiere contratar.

En tal sentido, a fin de determinar la similitud entre una obra y otra se tiene que analizar su naturaleza de manera integral, la cual como ya lo señalamos anteriormente está compuesta de una actividad y un objeto, para de esta forma encontrar la correspondencia entre una obra y otra

*Con respecto a las actividades, el comité especial no ha considerado únicamente como similares a local de usos múltiples, que paradójicamente son obras que involucran actividades iguales a las que el postor deberá ejecutar en caso resulta ganador de la buena pro. En buena cuenta el Comité Especial está considerando como similares a las obras "**parecidas**" pero no a las obras que podrían ser consideradas "**iguales**" al objeto de la convocatoria, lo cual carece de toda razonabilidad.*

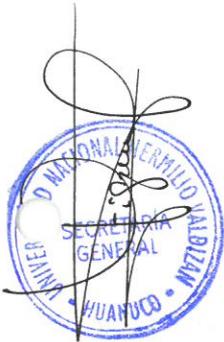
3. El acta de recepción presentada si bien no indica la fecha de inicio de labores, se adjunta un contrato y el acta donde mencionan los plazos en que han sido ejecutados la obra, para lo cual adjuntamos toda la documentación necesaria, asimismo indicamos que por exceso si se ha adjuntado documento de otro profesional, obviar la misma porque por exceso de documentos no existen descalificación. Y tener presente que La acreditación de experiencia del personal profesional clave requerido en el inciso (iv) indica a la letra "**cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto**"

Se advierte que mi representada cumplió con presentar toda la documentación necesaria para el presente proceso de selección.

La acreditación de experiencia del personal profesional clave requerido en el inciso (iv) indica a la letra "cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto".

Ponemos a su conocimiento para que en su condición de titular del pliego no avale los actos irregulares incurridos por los miembros del comité de selección y tome usted las medidas correctivas por el bien de la institución.

Asimismo, advertimos que la calificación que se realizó a mi representada está mal realizada y no se acoge a lo que se indica en las Bases Integradas del proceso de la referencia.



Análisis

De la revisión del expediente administrativo, se tiene que con fecha 04 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 006-2017-UNHEVAL, con acta suscrita con fecha 04 de diciembre, publicada el 06 de diciembre de 2017, otorgándose la buena pro del procedimiento al postor CONSORCIO HUÁNUCO, de la misma acta se observa que al momento evaluar la calificación del Consorcio VALDIZAN en adelante el recurrente, se señala que no cumple con la experiencia del profesional clave de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Requisitos:

Residente de Obra (Ingeniero Civil o Arquitecto) **NO CUMPLE**

NO CUMPLE: A folios 426-553, presenta al Ing. Civil Julio Víctor Martínez Quispe, quien acredita contar con 05 años, 10 meses y 11 días (5.83 años), sin embargo, luego de la revisión de la documentación presentada, se concluye que solo están debidamente acreditados 4.66 años de experiencia; ya que el certificado de conformidad presentados a folios 467 no fue contabilizado por que no adjunta su contrato, el Acta final de entrega y recepción de obra a folios 450-456 no fue contabilizado por que el tipo de obra (local de usos múltiples) no están considerado como obras similares en las bases integradas, el Acta de recepción de obra a folios 446-447, no indica la fecha de inicio de obra por lo que no fue contabilizado ya que existe incongruencia entre el contrato y el certificado de trabajo a folios 445 que está a nombre de JAVIER ALBERTO ARTEAGA MONTES lo cual no coincide con el Contrato de Locación de Servicios (folio 448-449); en las bases se solicita 05 años de experiencia, por consiguiente no cumple con lo solicitado.

(...)

Ante ello con fecha mediante Carta N° 01-2017-CV, el representante legal del Consorcio VALDIZAN, solicita la verificación y reconsideración en la evaluación y calificación de oferta del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 006-2017-UNHEVAL, con relación a esta solicitud ésta no se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, ya que como se ha señalado la Ley (numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley) determina que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, **solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación**, por lo que, se deberá de declarar improcedente la solicitud de verificación y reconsideración en la evaluación y calificación de oferta del Procedimiento de Selección citado precedentemente, requerida por el representante legal del Consorcio VALDIZAN.

OPINIÓN. Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1 Que, se declare improcedente, la solicitud de verificación y reconsideración en la evaluación y calificación de la oferta del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2017-UNHEVAL, presentado por el representante legal del Consorcio VALDIZAN, Sr. Fortunato Fernando Huamán Osorio, mediante Carta N° 01-2017-CV, signado con registro 4128, por la Unidad de Trámite Documentario. 3.2 Que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, se deberá de remitir de manera oportuna (antes de la suscripción del contrato) el expediente del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2017-UNHEVAL, para la Contratación de la Ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL Distrito de Huánuco – Huánuco, a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de establecer la viabilidad del procedimiento de selección acotado;

///...





"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1676-2017-UNHEVAL

Pag. 04

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 11138-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de verificación y reconsideración en la evaluación y calificación de la oferta del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2017-UNHEVAL, presentado por el representante legal del Consorcio VALDIZAN, señor Fortunato Fernando Huamán Osorio, mediante Carta N° 01-2017-CV, signado con registro 4128, por la Unidad de Trámite Documentario; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Oficina de Logística **REMITA** a la Oficina de Asesoría Legal, de manera oportuna (antes de la suscripción del contrato) el expediente del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2017-UNHEVAL, para la Contratación de la Ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL Distrito de Huánuco – Huánuco, a efectos de establecer la viabilidad del procedimiento de selección acotado; ello sin perjuicio de los señalado en el numeral precedente; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos competentes adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al Consorcio VALDIZAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA
OL
Archivo